

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 349/2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-044-2017

**FECHA :** 22 de julio de 2024

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-044-2017, de 13 de septiembre de 2017, se formularon cargos en contra de la Sucesión Salvador Yanine Abadi (en adelante, el "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Plantel engorda Cerdos Fundo San Guillermo", localizado en Coihueco, Región de Ñuble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2017 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 3 de enero de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-044-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con su respectivo cargo, se sistematizan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. En el periodo comprendido entre noviembre del año 2014 y enero del año 2015, el plantel mantiene en engorda una cantidad de cerdos superior a la dispuesta en le RCA N° 072/2009, según lo indicado en la tabla N° 1 de la formulación de cargos.	1. Se realiza gestión de retiro de cerdos muertos volviendo a mantener una población inferior a la masa de cerdos autorizada.
	2. Mantener una población de cerdos autorizados en la RCA N°072/2009.
	2 (Alternativa). Realizar retiro de número de cerdos no autorizados por empresa externa. (Exceden en el considerando 3.1 de la RCA N°072/2009)
2. El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal, con capacidad de almacenamiento de 7.000 m <sup>3</sup> .	1. Inicio primera etapa de movimiento de tierra de obras y/o actividades asociadas a la construcción de laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal.
	2. Inicio etapa II finalización movimiento de tierra, impermeabilización con HDPE de laguna de acumulación de



	purín tratado y habilitación de laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal
3. En el mes de febrero del año 2015, el volumen de residuos líquidos generados por el plantel superó los 100 m <sup>3</sup> /día, y los 3.000 m <sup>3</sup> /mes, según lo dispuesto en la imagen N° 1 de la formulación de cargos.	<p>1. Elaborar procedimiento de riego de purín tratado para no superar los 100 m<sup>3</sup>/día. El que deberá ser ejecutado con una bomba de impulsión de caudal del fabricante, se determinará las horas de funcionamiento con el objetivo de no superar el caudal máximo de 100 m<sup>3</sup>/día de riego el que quedará registrado mediante una planilla de control diario que indicará: Caudal bomba Hora de funcionamiento m<sup>3</sup> regados</p> <p>2. Capacitación del procedimiento de riego de purín tratado al personal.</p> <p>3. Seguimiento de control de volúmenes generados para el procedimiento de riego de purín tratado del plantel a través de planilla de registro.</p> <p>4. Retiro de residuos líquidos no autorizados.</p>
4. Respecto de los reportes de monitoreos comprometidos en la RCA N° 072/2009, el plantel de cerdos presenta las siguientes deficiencias: -No informa los resultados semestrales de los monitoreos agua arriba y aguas bajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre del año 2014, y para el primer y segundo semestre del año 2015. -No informa los resultados semestrales de los monitoreos de aguas subterráneas de los pozos 1 y 2, para el segundo semestre del año 2014, y para el primer y segundo semestre del año 2015. - No informa los resultados de los monitoreos de suelo, para el año 2014, 2015 y 2016, y para el año 2013, todos los predios registran aumento de concentración de uno o más de sus parámetros, según lo indicado en la tabla N° 2.	<p>1. Se informarán a la plataforma de seguimiento ambiental los resultados de los siguientes monitoreos semestrales: – aguas arriba y aguas debajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre de 2014 y para el primer y segundo semestre 2015. – aguas subterráneas de los pozos 1 y 2 para el segundo semestre de 2014 y para el primer y segundo semestre 2015. – Suelo del año 2014 y 2015.</p> <p>2. Realizar monitoreos de suelo correspondiente al 2017.</p> <p>3. Realizar capacitación respecto a las obligaciones de informar a organismos fiscalizadores (Procedimientos de declaración de compromisos ambientales reportables)</p> <p>4. Contar con un plan de manejo agronómico para el 2018, dado que no fue realizado en periodos anteriores.</p> <p>5. Difusión de beneficios de aplicación de purines a predios agrícolas a agricultores de predios utilizados para el riego con purines, a fin de hacerse cargo de las sugerencias hechas en el Informe Técnico análisis de evolución de nutrientes en sistema productivo que incluye usos de purines de cerdo como fuentes de nutrientes.</p>
5. El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con incinerador de mortandad de cerdos.	<p>1. Retiro de cadáveres a través de empresa autorizada.</p> <p>2. Ingreso al SEIA de las modificaciones en el manejo de los cerdos muertos. Considerando elaboración de la DIA y por otro lado la obtención de la resolución de calificación ambiental.</p> <p>3. Reingresar al SEIA para efectos de obtener la respectiva RCA, que evalúe las modificaciones al manejo de cerdos muertos.</p>
6. El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 22/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios,	1. Presentación de la revocación de la resolución de monitoreo respecto a que la empresa no cuenta con un punto de descarga de purines tratados al no realizar descargas de efluentes tratados a cursos de agua superficial.



correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, abril del año 2015 y febrero del 2016.	
--	--

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-884-VIII-PC-IA (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 4 de abril de 2019.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. Así, el análisis del IFA-PDC consideró el total de las 18 acciones comprometidas concluyendo la conformidad de éstas, con la excepción de tres acciones que se detallarán a continuación.

En primer lugar, en cuanto a la **acción relativa al "Seguimiento de control de volúmenes generados para el procedimiento de riego de purín tratado del plantel a través de planilla de registro"**, cabe señalar que esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 3. Así, esta acción tenía por objeto permitir acreditar que el volumen de residuos líquidos generados por el plantel cumpla con los límites establecidos en la RCA N° 199/2008, es decir, un volumen medio generado (m<sup>3</sup>) de 100 diario y de un máximo de 3.000 mensual.

Sobre dicha acción, el IFA-PDC levanta como hallazgo que *"El titular no presenta Informe correspondiente al periodo de seguimiento de 4 meses respecto al volumen de residuos líquidos generados"*.

Al respecto, a través de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-044-2017, de 25 de enero de 2024, esta División requirió información al titular, instruyéndole la forma y modo de presentación de los antecedentes. Particularmente, en el resuelto primero de dicha Resolución se solicitó a la empresa que informara a través de una planilla el registro mensual con los volúmenes de residuos líquidos generados por el plantel durante todo el periodo de duración del PDC.

El titular dio respuesta a lo solicitado a través de un escrito presentado ante la SMA el 11 de marzo del presente año, en el que informa el registro solicitado para el periodo comprendido entre enero y julio del año 2018 (duración del PDC según lo comprometido), con rangos mensuales que cumplen con los límites establecidos en la evaluación ambiental. En razón de lo anterior se puede concluir que la acción, aunque no se informó oportunamente, si se ejecutó satisfactoriamente.

En segundo lugar, en cuanto a la **acción de "Retiro de cadáveres a través de empresa autorizada"**, es importante señalar que esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 5. Así, esta acción se comprometió como medida intermedia mientras el titular obtenía la respectiva evaluación ambiental para modificar el sistema de tratamiento de cerdos muertos, debido a que el titular debiendo incinerar los cerdos muertos, según lo establecido en la RCA N° 199/2008, se encontraba realizando compostaje con los cadáveres de los animales.



Sobre dicha acción, el IFA-PDC levantó como hallazgo que *“el titular no realizó el retiro de los cadáveres del plantel a través de empresa autorizada, respecto de la mortandad producida en el periodo de enero a agosto de 2018, para un total de 379 cerdos”*.

Al respecto, a través de Resolución Exenta N° 6/Rol F-044-2017, de 25 de enero de 2024, esta División requirió información al titular, instruyéndole la forma y modo de presentación de los antecedentes. Particularmente, en el resuelvo primero de dicha Resolución se solicitó a la empresa que acreditara la disposición final de cerdos muertos en el periodo comprendido entre enero y agosto del año 2018.

El titular dio respuesta a lo solicitado a través de un escrito presentado ante la SMA el 11 de marzo del presente año, en el cual informó que en el periodo indicado el manejo de la mortandad de los cerdos se realizó a través de compostaje y no mediante el retiro por una empresa autorizada. Sin embargo, de la revisión de los antecedentes técnicos acompañados es posible concluir que a, la época de ejecución del PDC, el sistema contemplaba medidas técnicas que habrían permitido mitigar los efectos generados por el proceso, principalmente olores, generación de vectores y líquidos orgánicos. Lo anterior, permitiría un tratamiento adecuado de la mortalidad y otorga un valor agregado al producto final que es compost de animales, el cual puede ser utilizado como mejorador de suelos, por lo que es posible evidenciar una desviación que se puede calificar como de baja magnitud.

Adicionalmente, es relevante indicar que con fecha 18 de enero del año 2024, se efectuó una nueva inspección ambiental a la UF del presente procedimiento, en la que se constató en el acta de inspección ambiental que *“el proceso parte en el retiro de los cadáveres de cerdo diario los cuales son transportados en la misma jornada diurna a bins que se mantienen en contenedor refrigerado, el cual se encuentra operativo al momento de la inspección, en ausencia de vectores y olores. Los retiros son por empresas autorizadas cada 2 o 3 semanas en volúmenes de 5 toneladas por viaje.”* También, se verifica a través del análisis de información, que los cadáveres son trasladados a *rendering*<sup>1</sup>. Según consta en la documentación solicitada, dicho proceso se realiza desde enero del año 2021.

Por lo que se concluye que el titular dio cumplimiento de manera progresiva a lo comprometido ambientalmente y la desviación respecto a la lo comprometido en el PDC se verificó durante un tiempo acotado.

Por último, en cuanto a la **acción “Presentación de la revocación de la resolución de monitoreo respecto a que la empresa no cuenta con un punto de descarga de purines tratados al no realizar descargas de efluentes tratados a cursos de agua superficial”**, se destaca que esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 6. Así, esta acción tenía por objeto actualizar la situación del titular en relación a la descarga de RILes, dado que el establecimiento no realizaba descargas a aguas superficiales en su UF. Lo anterior se fundamenta en que el residuo líquido generado se utiliza como riego según lo dispuesto en la RCA N° 199/2008.

---

<sup>1</sup> En el marco de una consulta de pertinencia, el 21 de septiembre del año 2018, a través de la Resolución Exenta N°166 el Servicio de Evaluación Ambiental concluyó que el proyecto “Traslado de cerdos muertos a planta de *rendering*, Fundo San Guillermo, Sucesión Salvador Yanine Abadi”, no requería ser ingresada obligatoriamente a evaluación al SEIA.



Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que *“El titular no presenta resolución de revocación de programa de monitoreo Resol. Ex. N° 22/2011”*.

Al respecto, con fecha 7 de julio del año 2020 esta SMA recibió la Resolución Exenta N° 1189, de 1 de julio del año 2020, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante la cual se resolvió revocar la Resolución SISS EX. N° 22/2011, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por el plantel de cerdos San Guillermo. En este sentido, si bien la acción se cumplió tardíamente, consta en la Resolución mencionada que el titular realizó la solicitud el 15 de febrero del año 2018, no existiendo antecedentes que den cuenta de una tramitación negligente por parte del titular, razón por la que el retraso en el pronunciamiento de autoridad no le resulta imputable.

En virtud de lo anterior y considerando que la acción comprometió un acto administrativo cuya tardanza no generó efectos ambientales ni comprometió la meta del PDC, esta División considera que se dio cumplimiento a lo comprometido en el PDC

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia suficiente que comprometa el cumplimiento de las metas establecidas en el PDC. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-044-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2018-884-VIII-PC-IA ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**IMM/SSV/MPF**

**C.C.**

- Oficina Regional de Ñuble de la SMA

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

